



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2021
Derivado del expediente CT-CI/A-3-2021

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de mayo de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000052321, requiriendo:

“Solicito que por favor me den acceso a la siguiente información

- 1. Respecto de las personas que prestaron su servicio social y prácticas profesionales en esa institución del 01 de enero de 2020 a la fecha de la presente solicitud*
 - Nombre completo*
 - Área en la que prestaron su servicio social o prácticas profesionales*
 - Periodo de prestación de servicio social o prácticas profesionales*
 - El monto de dinero que recibieron de esa institución por cualquier concepto, como por ejemplo apoyo, beca, remuneración, beneficio, que impliquen recursos públicos (sic)*
 - Universidad o institución académica en la que estudió*
 - Carrera profesional*
 - Prestaciones a las que tenían derecho y que se paguen con recursos públicos como servicio médico, servicio de comedor, ayuda de transporte etc.*
- 2. Me informen si tienen modalidades en las que no se entregue ningún monto con recursos públicos a las personas que presten su servicio social y prácticas profesionales en esa institución.*

- *Nombre completo*
- *Área en la que prestaron su servicio social o prácticas profesionales*
- *Periodo de prestación de servicio social o prácticas profesionales*
- *Universidad o institución académica en la que estudió*
- *Carrera profesional*

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-CI/A-3-2021, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“SEGUNDO. Análisis. *En la solicitud se pide información relativa a servicio social y de prácticas profesionales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de enero de dos mil veinte al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (fecha en que se recibió la solicitud), consistente en:*

1. *Nombre, área, periodo, monto que recibieron por cualquier concepto (apoyos que impliquen recursos económicos); universidad o institución académica en la que estudió; carrera profesional, así como prestaciones a las que tienen derecho y se paguen con recursos públicos (servicio médico, servicio de comedor, ayuda de transporte).*
2. *Modalidades de servicio social o de prácticas profesionales en las que no se entregue algún monto de recursos públicos, desglosando nombre, área periodo, universidad o institución educativa en la que estudió y carrera profesional.*

(...)

I. Información que se pone a disposición

Para atender el punto 1, la Dirección General de Recursos Humanos hace referencia al artículo 1 de la Ley General de Transparencia, así como al artículo 22, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y pone a disposición en formato Excel un archivo intitulado “RELACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL_(INGRESOS DE ENERO 2020 AL 24 DE MARZO DE 2021) 9 Abr 2021”, precisando en la hoja “Nombre y fecha” el nombre de la persona prestadora de servicio social, así como la fecha de inicio y de término del servicio que prestó cada una; en la hoja “Área de Adscripción y No”, el área de prestación de servicio social y la



cantidad de personas, y en la hoja “Carrera Profesional”, la denominación de la carrera profesional y la cantidad de personas por carrera.

En el informe se señaló que respecto del monto que se otorgó por la prestación del servicio social, las personas reciben una ayuda económica para gastos de alimentación y pasajes por cada hora de servicio social efectivamente prestada, con un importe de hasta 480 horas, considerando la Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMA), precisando que para el ejercicio 2020 el importe total anual ejercido por 480 horas de servicio social prestadas fue de “\$1,140,825.60” y para el ejercicio 2021 es de “\$539,510.40”.

Con lo anterior, se considera atendida la solicitud, respecto del nombre de la persona, el periodo en que se prestó el servicio, y el monto global que este Alto Tribunal erogó por concepto de prestación de servicio social.

No obstante, por cuanto al área en que se prestó el servicio social, la carrera profesional, así como el monto de apoyo económico que recibió cada una de las personas que prestaron servicio social en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se hace de manera genérica, incluso, se proporcionan los lineamientos generales del programa en cuanto a la duración y retribución económica, pero con ello no se atiende la solicitud en los términos que se requiere.

En efecto, en la hoja denominada “Área de Adscripción y No”, sólo se indica el área de este Alto Tribunal y la cantidad de personas que desarrollaron servicio social ahí, pero no es posible relacionar el nombre de esas personas con el área; por su parte, en la hoja “Carrera Profesional”, se proporciona la denominación de éstas y la cantidad de personas que prestaron el servicio social con esa carrera, pero tampoco se proporciona el nombre y, por último, es de señalar que no se informa el monto de recursos públicos que se otorgó a cada persona prestadora de servicio social, de conformidad con los lineamientos antes citados.

En ese sentido, si bien podría existir información que, en su conjunto o vinculada con otra pudiera identificar o hacer identificables a las personas prestadoras de servicio social en este Alto Tribunal, lo cierto es que la Dirección General de Recursos Humanos no proporciona argumentos que justifiquen por qué no se proporciona la información de manera agregada, lo que impide a este Comité contar con elementos para emitir el pronunciamiento correspondiente a este informe, más aún, porque en los expedientes CT-CUM/A-12-2018 y CT-VT/A-12-2019, este órgano colegiado se ha pronunciado sobre algunos de los temas que conciernen a la solicitud que ahora nos ocupa.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, para que en un

plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que de manera fundada y motivada se pronuncie sobre la disponibilidad y clasificación de cada uno de los datos a que hace referencia la solicitud de acceso, en particular, el nombre, área en que se prestó el servicio social, la carrera profesional, así como el monto de apoyo económico que recibió cada una de las personas que prestaron servicio social en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por cuanto al nombre de la universidad o de la institución educativa de las personas que prestan servicio social, la Dirección General de Recursos Humanos clasifica la información como confidencial, con apoyo en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de la materia, argumentando que los prestadores de servicio social no son servidores públicos, ni les rige relación contractual con este Alto Tribunal.

Al respecto, dado que el servicio social es de carácter estrictamente académico y no existe relación laboral o contractual con los alumnos y las instituciones educativas de donde provienen, se estima que el nombre de las personas que prestan su servicio social en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vinculado con el nombre de la institución educativa es un dato que trasciende a la vida privada de esas personas que realizan el servicio, pues aportaría información que las identificaría o las haría identificables y, como se mencionó, no se trata de personas con las que este Alto Tribunal haya hecho algún contrato, por lo que se considera acertado que se clasifique como confidencial el nombre de la universidad o institución educativa, en relación con las personas de las que se solicita la información.

Ahora bien, en aras de favorecer el principio de máxima publicidad, se destaca que se encuentran publicados los convenios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha celebrado con diversas instituciones educativas para la prestación de servicio social de su alumnado, pero ese dato, por sí sólo, no permitiría identificar a tales personas.

Por tanto, de conformidad con los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución proporcione el nombre de la universidad o de la institución educativa de las personas prestadoras de servicio social, respecto del periodo requerido en la solicitud, sin que esté vinculado con el nombre de las personas que prestan ese servicio.

(...)

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:



PRIMERO. *Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, de conformidad con lo argumentado en la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos expuestos en esta determinación.*

TERCERO. *Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en la parte final de la presente resolución.”*

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-165-2021, enviado por correo electrónico de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, la Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. Mediante comunicación electrónica del tres de mayo de dos mil veintiuno, se remitió a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia el oficio DGRH/SGADP/DRL/195/2021, en el que se informa lo que enseguida se transcribe:

(...)

“En dicha resolución, el citado Comité requirió a la Dirección General de Recursos Humanos en primer término, lo siguiente:

“...se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que de manera fundada y motivada se pronuncie sobre la disponibilidad y clasificación de cada uno de los datos a que hace referencia la solicitud de acceso, en particular, el nombre, área en que se prestó el servicio social, la carrera profesional, así como el monto de apoyo económico que recibió cada una de las personas que prestaron servicio social en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

Sobre el particular, se hace del conocimiento a este H. Comité que como se mencionó en nuestro diverso DGRH/SGADP/DRL/179/2021, al dar respuesta al Folio que nos ocupa, se invocó en principio el contenido del artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala entre otros aspectos que esa Ley tiene como objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión, entre otros, de cualquier

autoridad, de los Poderes de la Unión, así como de cualquier persona física, que reciba y ejerza recursos públicos.

Al amparo de este precepto, el servicio social es de naturaleza eminentemente académica y no existe relación laboral o contractual con los alumnos, esto con base en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, que rige en toda la República en asuntos de orden federal.

Por lo tanto, dado que no se trata de personas con las que este Máximo Tribunal haya celebrado algún contrato, no se les considera servidores públicos. De ahí, que proporcionar el nombre del prestador del servicio social vinculado con el resto de los datos requeridos IDENTIFICA con absoluta precisión a personas de derecho privado en modo, tiempo y lugar. A mayor abundamiento, su identificación los somete a un posible abordamiento sobre su persona y actividades, situaciones para la que estos estudiantes no autorizaron el uso de sus datos personales. En ello que (sic) se afirma que la vinculación de la información, constituyen datos que trascienden a su vida privada, de ahí que la información que acompañamos a nuestro ocurso de respuesta primigenio se haya proporcionado de manera desvinculada.

De igual forma, se reiteran los montos erogados reportados en el ocurso referido, es decir, que el monto que reciben consiste en una ayuda económica para gastos de alimentación y pasajes por cada hora de servicio social efectivamente prestada, hasta un total de 480 horas.

La cuota por hora se calcula multiplicando la Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMA), vigente a la fecha de prestación del servicio social por seis meses y el resultado se divide entre las 480 horas que debe cubrir la persona prestadora de servicio social y corresponderá al total de horas acumuladas en un mes, multiplicadas por la cuota por hora vigente en dicho período.

Ahora bien, en atención al requerimiento, se precisa que en esta Dirección General de Recursos Humanos, no contamos con el dato desagregado al nivel que requiere el Comité de Transparencia, puesto que en este Máximo Tribunal, los órganos y áreas definen sus necesidades en esta materia y realizan la gestión de recursos presupuestarios de forma unilateral e independiente para su ejecución en el ramo del Servicio Social en razón de las necesidades que tengan en cada momento, por lo que una vez que se les asignan los recursos son los responsables de su administración.

Por cuanto hace al requerimiento en el sentido de:

“...se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución proporcione el nombre de la universidad o de la institución educativa de las personas prestadoras de servicio social, respecto del periodo requerido en la solicitud, sin que esté vinculado con el nombre de las personas que prestan ese servicio.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2021

Al respecto, para dar cumplimiento a dicho requerimiento, se adjunta al presente en formato PDF la relación de las Universidades de las personas que prestaron su servicio social del primero de enero de dos mil veinte al veinticuatro de marzo del año en curso.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita tener a la Dirección General de Recursos Humanos, por cumplido el requerimiento realizado por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-3-2021.***

A la comunicación con la que se envió el oficio transcrito se adjuntó un archivo intitulado "RELACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSIDADES".

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-11-2021** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-196-2021, enviado por correo electrónico en esa misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-CI/A-3-2021, se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos para que realizara lo siguiente:

1. Emitir un informe en el que de manera fundada y motivada se pronunciara sobre la disponibilidad y clasificación de cada uno de los datos referidos en la solicitud de acceso, en particular, el nombre, área en que se prestó el servicio social, la carrera profesional, así como el monto de apoyo económico que recibió cada una de las personas que prestaron servicio social en este Alto Tribunal.
2. Proporcionar el nombre de la universidad o de la institución educativa de las personas prestadoras de servicio social, sin vincularse con el nombre de las personas que prestan ese servicio.

Por cuanto a lo señalado en el punto 1, la Dirección General de Recursos Humanos expuso los motivos por los que remitió la información requerida de manera desagregada, argumentado lo siguiente:

- En el oficio DGRH/SGADP/DRL/179/2021 se invocó el contenido del artículo 1 de la Ley General de Transparencia, para señalar que éste dispone los principios, las bases generales y los procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

los Poderes de la Unión, así como de cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos.

- El servicio social es de naturaleza eminentemente académica y no existe relación laboral o contractual con los alumnos, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México que rige en toda la República.
- Proporcionar el nombre del prestador del servicio social vinculado con el resto de los datos requeridos permite identificar con precisión a personas de derecho privado en modo, tiempo y lugar pudiendo originar un posible abordamiento sobre su persona y actividades.
- El uso de los datos personales no fue autorizado por los estudiantes, por lo que la vinculación de la información constituye datos que trascienden a su vida privada, razón por lo que la información se remitió de manera desvinculada.
- Se reitera que el monto que reciben las personas prestadoras de servicio social consiste en una ayuda económica para gastos de alimentación y pasajes por cada hora de servicio social efectivamente prestada, hasta un total de 480 horas, precisando el procedimiento para obtener el monto otorgado por ese concepto a cada persona.
- No se cuenta con el dato desagregado como se requiere, porque los órganos y áreas definen sus necesidades y realizan la gestión de recursos presupuestarios de forma unilateral e independiente para su ejecución en el ramo del servicio social, en razón de las necesidades que tengan en cada momento y

una vez que se les asignan los recursos son responsables de su administración.

De la revisión al informe, se estima acertado que no se proporcione el nombre de las personas que prestaron servicio social vinculado con el dato relativo a su carrera profesional, no así el órgano o área en que desarrollaron su servicio.

I. Información confidencial.

En la resolución CT-CI/A-3-2021, este Comité señaló que podría existir información que, en su conjunto o vinculada con otra, pudiera identificar o hacer identificables a las personas prestadoras de servicio social, agregando que el servicio social es de carácter estrictamente académico y no existe relación laboral o contractual con los alumnos y las instituciones educativas de donde provienen, por lo que el nombre de las personas que prestan su servicio social en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vinculado con el nombre de la institución educativa (en su conjunto) es un dato que trasciende a la vida privada de esas personas, pues aportaría información que las identificaría o las haría identificables y, como se mencionó, no se trata de personas con las que este Alto Tribunal hubiese hecho algún contrato, por ello se clasificó como confidencial el nombre de la universidad o institución educativa, en relación con el de las personas de las que se solicita la información, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de la materia.

Acorde con lo anterior, también se estima acertado que no se proporcione el nombre de tales personas vinculado con su carrera profesional, pues la carrera profesional implica una elección o



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

preferencia personal sobre un ámbito específico del plan de vida de una persona, por lo que es un dato personal que debe salvaguardarse en el caso de personas que no son servidoras públicas, de ahí que proporcionar esos datos en su conjunto, permitiría identificarlas o hacerlas identificables, aun cuando no tienen el carácter de servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ahí que, se reitera, se considera acertado que se proporcionen de manera separada.

Por lo tanto, se solicita a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición de la persona solicitante el archivo Excel que remitió la Dirección General de Recursos Humanos con el informe que fue materia de la resolución de la que deriva el presente asunto, intitulado “RELACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL_(INGRESOS DE ENERO 2020 AL 24 DE MARZO DE 2021) 9 Abr 2021”, pues en la hoja “Nombre y fecha” se informa el nombre de la persona prestadora de servicio social, así como la fecha de inicio y de término del servicio que prestó cada una y en la hoja “Carrera Profesional”, la denominación de la carrera profesional y la cantidad de personas por carrera, ya que con esa información se atiende lo requerido en la solicitud de origen sobre el periodo y la carrera profesional.

II. Información pendiente de entregar.

Ahora bien, por cuanto hace al órgano o área en que prestaron servicio social las personas de las que se requiere la información, este Comité de Transparencia no advierte elementos para sostener que el órgano o área donde se desempeñó el servicio social es un dato personal, cuyo uso deba ser autorizado por su titular, ya que el hecho

de indicar que determinada persona prestó servicio social en determinada área, no se vincula con otra información que revele datos personales, ni a título individual ni en su conjunto, por lo que se considera que dicho dato debe proporcionarse.

En efecto, no existe relación laboral con las personas que realizaron servicio social y, por ello, es acertado que no se proporcione la información relativa al nombre vinculado con la carrera profesional y la institución educativa de la que provienen; sin embargo, dado que ya es público que prestaron servicio social en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se advierte motivo alguno por el cual no se deba publicitar el órgano o área en el que lo desarrollaron, máxime que, como se expondrá enseguida, se ejercen recursos públicos en la implementación del programa de servicio social.

Respecto del monto de apoyo económico que recibió cada una de las personas que prestaron servicio social en este Alto Tribunal, si bien la Dirección General de Recursos Humanos reitera que son los montos reportados en la respuesta que fue materia de análisis en la resolución CT-CI/A-3-2021, señalando que no cuenta con el dato desagregado, se considera que dicha instancia sí puede contar con información que atiende ese aspecto de la solicitud.

Se afirma lo anterior, porque al dar cumplimiento a la resolución CT-VT/A-12-2019¹, la Dirección General de Recursos Humanos

¹ Cuyo contenido fue:

“1. Solicito a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación me diga el presupuesto que se tiene para el pago a los prestadores de servicio social y prácticas judiciales y profesionales para el ejercicio de este año 2019.
2. De la misma manera y en la misma medida quiero saber cuántos lugares hay en cada una de las áreas de la Corte para prestadores de servicio social y cuántos lugares hay para practicantes judiciales y profesionales.
3. Solicito saber, para este año que inicia 2019, cuántos lugares disponibles hay en cada área y en cada dirección de la Corte, así como en las ponencias de los 11 Ministros, para practicantes judiciales y profesionales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

proporcionó el listado de prestadores de servicio social y el monto que recibieron por concepto de ayuda económica de manera particularizada.

En ese sentido, es de destacar que la Dirección General de Recursos Humanos señale que no cuenta con el dato desagregado porque los órganos y las áreas son los que, acorde con sus necesidades, realizan la gestión y administración de los recursos presupuestarios en materia de servicio social; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción II², del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a dicha instancia le corresponde operar los mecanismos de remuneraciones y los programas de servicio social en este Alto Tribunal, de ahí que se considera que es competente para tener la información solicitada sobre el monto de ayuda que se entregó a quienes prestaron su servicio social en el periodo solicitado.

Ahora bien, por cuanto a proporcionar el monto que recibió cada persona, se debe partir del principio de máxima publicidad que enmarca el derecho de acceso a la información y, en ese sentido, lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia que, precisamente, citó la instancia requerida en el informe que se analiza, el cual dispone como objeto de la ley garantizar el acceso a la información relacionada con cualquier persona que reciba recursos públicos, supuesto que se

4. Solicito que se ponga a disposición el acuerdo o documento que compromete a la Corte a aceptar a estudiantes de Derecho como practicantes judiciales.

5. También me gustaría que hicieran público el listado de las personas que tienen en estos momentos en la Corte como prestadores de Servicio Social y como Practicantes judiciales, adjuntando en todo momento las fechas de inicio y de término (el periodo) en el que estarán desempeñando sus funciones y el monto del pago que reciben por concepto de pago y/o ayuda para transportes y alimentos y/o la ayuda”

² “**Artículo 22.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales;

(...)

actualiza en el caso que nos ocupa, ya que las personas prestadoras de servicio social reciben recursos públicos en el apoyo económico que les otorga este Alto Tribunal.

En las resoluciones CT-CUM/A-12-2018 y CT-VT/A-12-2019, este Comité determinó que la lista de personas de servicio social y de prácticas judiciales (que incluía el monto por concepto de ayuda económica) no refleja por sí sola algún dato que permita identificar a las personas que prestaron servicio social y que justifique la clasificación de confidencialidad que hace la instancia requerida, considerando, destacadamente, **que con motivo de la prestación de servicio social se ejercen recursos públicos.**

Por lo anterior, contrario a lo señalado por la Dirección General de Recursos Humanos, se estima que el dato relativo al monto de apoyo económico otorgado por este Alto Tribunal a quienes realizan su servicio social debe entregarse de manera individualizada por cada una de las personas que prestaron el servicio en el periodo solicitado, pues solo de esa manera se podría colmar, en este caso, el derecho de acceso a la información.

Al respecto, cabe señalar que de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en el artículo 23, fracciones VIII y XIV³ del citado Reglamento, se desprende que le compete realizar los registros contables e integrar el archivo

³ **Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Realizar los registros contables;

(...)

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;"

(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

presupuestal contable del Alto Tribunal; además, para efecto de la solicitud, conforme al artículo 24 del Acuerdo General de Administración II/2021, por el que se establecen los Lineamientos del Programa General de Servicio Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los órganos y áreas solicitarán a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que se ejecuten las transferencias electrónicas del monto por concepto de ayuda económica que corresponden a las personas que prestan su servicio social; de ahí que se considera que dicha área puede tener bajo resguardo datos para atender lo requerido sobre los montos referidos.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que de manera conjunta en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución proporcionen el nombre, el órgano o área y el monto de apoyo económico que recibió cada una de las personas que prestaron servicio social en el periodo que refiere la solicitud de acceso, sin que ello implique, de manera alguna, que se vincule esa información con algún otro de los referidos en el apartado I de esta resolución.

III. Requerimiento atendido.

Como se advierte del informe transcrito en el antecedente IV, la Dirección General de Recursos Humanos puso a disposición la relación de las universidades o instituciones académicas de las personas prestadoras de servicio social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo cual se atiende lo señalado por este Comité de

Transparencia en la resolución, ya que se proporciona el nombre de las instituciones educativas de donde provienen las personas que prestaron el servicio social, pero no se vincula el dato específico con ellas. Por lo tanto, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición de la persona solicitante dicha información, dado que con ello se tiene por atendido este aspecto de la solicitud.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, de conformidad con lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se clasifica como información confidencial los datos señalados en el apartado I de esta determinación.

TERCERO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos expuestos en el apartado II de la presente resolución.

CUARTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2021

Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."